



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO RESOLUCIÓN
NO. DOCUMENTO DNMC-R-2022-0039
FECHA 15/06 /2022
NÚMERO DE EXPEDIENTE 6642021077295

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha primero (01) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), por el **Agrim. Edgar René Veloz Guzmán**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 017-0000909-3, Codia No. 9936, con domicilio y residencia en la Carretera Sánchez, Km. 9 ½, No. 1976, Apto. 201, Edificio Nordesa III, Distrito Nacional, Republica Dominicana.

En relación al oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6642021077295**, de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642021077295, contenido de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde, Refundición y Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo, de fecha veintitrés (23) del mes de marzo del 2022, el cual fundamentó su decisión en que *“El expediente excede cantidad de reingresos permitidos, presenta 5 ingresos en los que se le ha observado errores de colindancias en planos, discrepancia entre planos generales e individuales, y aun presenta con errores. En plano general deslinde no indica la temporal 2, en la tarjeta del plano. En plano individual deslinde de la resultante 2, las colindancias oeste y norte difieren de plano general Presenta error en línea división colindancia suroeste en plano individual subdivisión resultante 2”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6642021077295, contenido de solicitud de reconsideración de los trabajos técnicos de Deslinde, Refundición y Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo, de fecha ocho (08) del mes de abril del 2022, el cual fundamentó su decisión en *“Que, si bien es cierto que en ocasiones la OFV ha presentado dificultad para cargar la subsanación de los expedientes, no menos cierto es que dicha dificultad se circunscribe al procesamiento del expediente no a cambiar o asumir las piezas subidas por el PH, según lo reportado.*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde, Refundición y Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomo conocimiento del acto hoy impugnado en fecha **veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)** e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **primero (01) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este procura la aprobación de los trabajos técnicos de Deslinde, Refundición y Subdivisión, practicados dentro de los inmuebles identificados como Parcelas 1181 y 1182, Distrito Catastral 07, ubicado en el Municipio de Bani, Provincia Peravia, conforme a la solicitud y autorización dada al **Agrim. Edgar René Veloz Guzmán, Codia No. 9936**, el cual fue calificado de manera negativa en virtud de que habiendo excedido la cantidad de reingresos permitidos el expediente contiene errores de colindancias y discrepancias entre los planos generales e individuales.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“La causa del motivo del incumplimiento con la cantidad de reingresos es por causa de que estoy aprendiendo a manejar la Oficina Virtual, con el objetivo de aprender a realizar algunas operaciones que nos provee la misma, por lo que decidí enviar un expediente de prueba y resultó que depositando algunos documentos cometí algunos errores materiales involuntario”*.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que mediante los diversos oficios de observación le fueron indicados al profesional habilitado los errores de forma contentivos en los planos presentados, respecto a las incongruencias de las colindancias consignadas en los planos generales contra las colindancias consignadas en los planos individuales.

CONSIDERANDO: Que, entre sus argumentos el agrimensor indica, que los errores contentivos en los planos fueron cometidos de manera involuntaria, intentando cargar un expediente de prueba en la Oficina Virtual, sin embargo, estos argumentos carecen del sentido de coherencia, atendiendo que los posibles errores sistemáticos generados en el manejo de la Oficina Virtual no se asocian con los errores de forma que contiene el expediente, puesto que las informaciones consignadas en los documentos cargados a la oficina virtual son realizados bajo la responsabilidad del mismo.

CONSIDERANDO: Que, si bien es cierto que, los argumentos del profesional habilitado son justificado en el poco manejo de la Oficina Virtual, no menos cierto es que, las diversas observaciones realizadas al expediente no se hicieron de forma específica, puntuales y concretas, dejando manifestada las inconsistencias o contradicciones encontradas, conforme lo establecido el artículo 31 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO: Que de lo anterior se colige que, los motivos que generaron la calificación negativa del expediente, son producto de no haber sido precisas las indicaciones a través de los oficios de observaciones, siendo estos, errores de forma, y por vía de consecuencia, no afectan en sí el fondo del expediente.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos y apegados al Principio de Eficacia, establecido en la Ley 107-13, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revo**ca la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; el artículo 3, numeral 6 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; los artículos 31, 251, 252, 253, 254, 255 y 256 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **Acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Edgar René Veloz Guzmán**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642021077295, de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintidos (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; y, en consecuencia: **Revo**ca la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado que, al reingreso del expediente, el mismo debe cumplir con todos los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales para ser calificado como **Aprobado**.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/wf